



Medellín, jueves 9 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.653

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060027052	Julio 06 de 2020	3	060027055	Julio 06 de 2020	20
060027053	Julio 06 de 2020	9	060027056	Julio 06 de 2020	25
060027054	Julio 06 de 2020	15			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060027052

Fecha: 06/07/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: COLEGIO



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Completa, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

CMS

*"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Completa, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"*

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29 del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000256, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Completa, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	9150	17/11/2000
Séptimo	9150	17/11/2000
Octavo	9150	17/11/2000
Noveno	9150	17/11/2000
Décimo	9150	17/11/2000
Undécimo	9150	17/11/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.58** para el nivel Secundaria, y **7.63** para el nivel Media, clasificándose en el **GRUPO OCHO (8)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019.

La señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010420374 del 29 de octubre de 2019.

En las actas del consejo directivo, no es clara la ilustración de la propuesta por cuanto no registran valores autorizados año anterior, método de incremento ni tampoco propuesta de incremento al primer grado y porcentaje de incremento de los demás grados, para su respectiva socialización.

Asimismo no es susceptible de aprobación el concepto de "Papelería en general" por un valor de \$30.000, toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: "[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...] ", también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: "Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios." Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: "Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros" (Subrayado fuera del texto).

GLS

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA, Jornada Completa, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Se le recuerda al establecimiento educativo que *"La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"*.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Sexto a Undécimo fue inferior al establecido en la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.58** para el nivel Secundaria, y **7.63** para el nivel Media, clasificándose en el **GRUPO NUEVE (8)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional mencionada, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Libertad Vigilada del 5,25%, el cual se proyecta para cada uno de los grados ofertados.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **La Corporación de Profesionales en Educación PROFED**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305237000256, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5,25%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 3.149.208	\$ 314.921	\$ 2.834.288	\$ 283.429
Séptimo	\$ 3.149.208	\$ 314.921	\$ 2.834.288	\$ 283.429

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Completa, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 3.149.208	\$ 314.921	\$ 2.834.288	\$ 283.429
Noveno	\$ 3.149.208	\$ 314.921	\$ 2.834.288	\$ 283.429
Décimo	\$ 3.149.208	\$ 314.921	\$ 2.834.288	\$ 283.429
Undécimo	\$ 3.149.208	\$ 314.921	\$ 2.834.288	\$ 283.429

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Bibliobanco (8° a 11°)	\$ 30.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	\$ 30.000
Derechos de grado (Voluntario)	\$ 108.197

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan

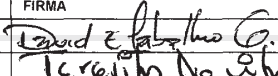
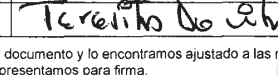
"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Completa, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia" desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		6/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		6/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Gaceta
 DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060027053

Fecha: 06/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

GW

*"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"*

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29 del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305237000256, ofrece los siguientes programas:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	9150	17/11/2000
CLEI 4	9150	17/11/2000
CLEI 5	9150	17/11/2000
CLEI 6	9150	17/11/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.58** para el nivel Secundaria, y **7.63** para el nivel Media, clasificándose en el **GRUPO OCHO (8)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019.

La señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010420374 del 29 de octubre de 2019.

En las actas del consejo directivo, no es clara la ilustración de la propuesta por cuanto no registran valores autorizados año anterior, método de incremento ni tampoco propuesta de incremento al primer programa y porcentaje de incremento de los demás, para su respectiva socialización.

Asimismo no es susceptible de aprobación el concepto de "Papelería en general" por un valor de \$30.000, toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: "[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...] ", también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: "Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios." Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: "Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros" (Subrayado fuera del texto).

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

GM

*"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"*

Se le recuerda al establecimiento educativo que *"La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado"*.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Sexto a Undécimo fue inferior al establecido en la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.58** para el nivel Secundaria, y **7.63** para el nivel Media, clasificándose en el **GRUPO NUEVE (8)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional mencionada, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Libertad Vigilada del 5,25%, el cual se proyecta para cada uno de los CLEI ofertados.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de **La Corporación de Profesionales en Educación PROFED**, ubicado en la Calle 29 N° 27 - 29, del Municipio de Donmatías, Teléfono: 8665061, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305237000256, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5,25%	Todos los CLEI

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 3.

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 3	\$1.207.544	\$120.754	\$1.086.789	\$108.679
CLEI 4	\$1.207.544	\$120.754	\$1.086.789	\$108.679

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

Programa	Tarifa por CLEI 2020	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$603.772	\$60.377	\$543.395	\$108.679
CLEI 6	\$603.772	\$60.377	\$543.395	\$108.679

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Bibliobanco (8° a 11°)	\$ 30.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	\$ 30.000
Derechos de grado (Voluntario)	\$ 108.197

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, Jornada Fin de Semana, del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	6/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar G.</i>	6/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060027054

Fecha: 06/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de

CM

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia"

exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, de propiedad de **PÍA FUNDACIÓN AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADO**, ubicado en la Carrera 105 N° 10-2, barrio Montecarlo, del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 5413441, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305172001403, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	9154	17/11/2000
Primero	9154	17/11/2000
Segundo	9154	17/11/2000
Tercero	9154	17/11/2000

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	9154	17/11/2000
Quinto	9154	17/11/2000
Sexto	9154	17/11/2000
Séptimo	9154	17/11/2000
Octavo	9154	17/11/2000
Noveno	9154	17/11/2000
Décimo	9154	17/11/2000
Undécimo	9154	17/11/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.59** para el nivel de básica primaria, **7,32** para básica secundaria y **4.32** para la media, clasificándose en el grupo **(2)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019. Es necesario aclarar que el establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2018 inferior a 4.68 en el nivel básica primaria, lo que llevó a su clasificación en el régimen controlado por parte del aplicativo EVI: "*Clasifica en régimen controlado por baja puntuación en ISCE (Índice Sintético de Calidad Educativa)*", no obstante se exceptúa de clasificarlo en el régimen controlado por cuanto alcanza un puntaje superior en el percentil 35 en las pruebas saber 2017, de conformidad a lo establecido el parágrafo único del Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 y formara parte del **grupo ISCE 3**, clasificándose en **Régimen Libertad Vigilada**.

La Señora **AMANDA DEL PILAR LUCERO VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59817233, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado por bajo puntaje en el ISCE** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el aplicativo EVI del MEN.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen libertad vigilada** y modificar el aplicativo EVI, de conformidad al presente acto administrativo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, de propiedad de **PÍA FUNDACIÓN**

GM

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia"

AUTÓNOMA EDUCATIVA DE LA DIÓCESIS DE APARTADO, ubicado en la Carrera 105 N° 10 – 2, barrio Montecarlo del Municipio de Chigorodó, Teléfono: 8253160, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305172001403, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,25%	Todos Los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.554.822	\$ 155.482	\$ 1.399.340	\$ 139.934
Primero	\$ 1.554.822	\$ 155.482	\$ 1.399.340	\$ 139.934
Segundo	\$ 1.554.822	\$ 155.482	\$ 1.399.340	\$ 139.934
Tercero	\$ 1.531.442	\$ 153.144	\$ 1.378.298	\$ 137.830
Cuarto	\$ 1.500.396	\$ 150.040	\$ 1.350.357	\$ 135.036
Quinto	\$ 1.500.396	\$ 150.040	\$ 1.350.357	\$ 135.036
Sexto	\$ 1.490.258	\$ 149.026	\$ 1.341.232	\$ 134.123
Séptimo	\$ 1.497.491	\$ 149.749	\$ 1.347.742	\$ 134.774
Octavo	\$ 1.490.292	\$ 149.029	\$ 1.341.263	\$ 134.126
Noveno	\$ 1.335.096	\$ 133.510	\$ 1.201.587	\$ 120.159
Décimo	\$ 1.335.096	\$ 133.510	\$ 1.201.587	\$ 120.159
Undécimo	\$ 1.335.096	\$ 133.510	\$ 1.201.587	\$ 120.159

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 6.359
Derecho de grados (voluntario)	11°	\$ 75.581
Póliza estudiantil (voluntaria)	Todos los grados	\$ 4.483
Salidas Escolares	1° a 5°	\$ 46.496
Salidas Escolares	6° a 11°	\$ 58.172

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA** del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia"

Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

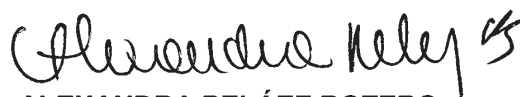
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

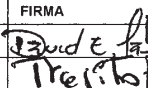
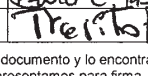
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		6/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		6/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060027055

Fecha: 06/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de

GLS

*"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"*

exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CAREPA**, de propiedad de la Pía Fundación Autónoma Educativa de la Diócesis de Apartadó, teléfono 8280357, en jornada Diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE 105147000657, sin reporte de Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del año 2018, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	16905	23/08/2006
Jardín	16905	23/08/2006
Transición	16905	23/08/2006
Primero	006012	28/06/1999

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Segundo	006012	28/06/1999
Tercero	006012	28/06/1999
Cuarto	006012	28/06/1999
Quinto	006012	28/06/1999
Sexto	16905	23/08/2006
Séptimo	16905	23/08/2006
Octavo	16905	23/08/2006
Noveno	16905	23/08/2006
Décimo	16905	23/08/2006
Undécimo	16905	23/08/2006

El Señor **DEIVIS NORIEGA TEHERAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.278.837, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado por la pregunta 25** (Número de computadores del área académica para el servicio de estudiantes con conexión a Internet / Ninguno) para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2020, mediante el Radicado N° 2019010403036 del 17 de octubre de 2019.

De igual manera es necesario mencionar que el establecimiento educativo desde el año 2015 no presentaba la autoevaluación de costos educativos incumpliendo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Directiva Ministerial N° 21 de 2009, la cual establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas. De igual manera una vez verificado el SIMAT se constató que no se contó con educandos matriculados durante este tiempo. Finalmente los estados financieros anexados corresponden al año 2014, debiendo ser del año 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**, de conformidad al presente acto administrativo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CAREPA**, de propiedad de la Pía Fundación Autónoma Educativa de la Diócesis de Apartadó, teléfono 8280357, en jornada Diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE 105147000657, sin reporte de Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del año 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN CONTROLADO** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

GAS

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

Porcentaje de incremento	Grados
5,20%	Todos Los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 1.134.564	\$ 113.456	\$ 1.021.108	\$ 102.111
Transición	\$ 1.134.564	\$ 113.456	\$ 1.021.108	\$ 102.111
Primero	\$ 1.134.564	\$ 113.456	\$ 1.021.108	\$ 102.111
Segundo	\$ 1.129.031	\$ 112.903	\$ 1.016.128	\$ 101.613
Tercero	\$ 1.129.031	\$ 112.903	\$ 1.016.128	\$ 101.613
Cuarto	\$ 674.834	\$ 67.483	\$ 607.350	\$ 60.735
Quinto	\$ 583.268	\$ 58.327	\$ 524.941	\$ 52.494
Sexto	\$ 583.268	\$ 58.327	\$ 524.941	\$ 52.494
Séptimo	\$ 583.268	\$ 58.327	\$ 524.941	\$ 52.494
Octavo	\$ 583.268	\$ 58.327	\$ 524.941	\$ 52.494
Noveno	\$ 583.268	\$ 58.327	\$ 524.941	\$ 52.494
Décimo	\$ 655.956	\$ 65.596	\$ 590.360	\$ 59.036
Undécimo	\$ 655.956	\$ 65.596	\$ 590.360	\$ 59.036

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 3.646
Duplicado de diploma	11°	\$ 3.646
Certificado de acta de grado	11°	\$ 3.646
Póliza estudiantil (voluntaria)	Todos los grados	\$ 5.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	6/07/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar G.</i>	6/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060027056

Fecha: 06/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E.



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las

GH5

*"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"*

asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 4488388, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	N° 7017	07/09/2000
Primero	N° 11504	23/06/2008
Segundo	N° 11504	23/06/2008
Tercero	N° 11504	23/06/2008
Cuarto	N° 11504	23/06/2008
Quinto	N° 11504	23/06/2008
Sexto	N° 11504	23/06/2008
Séptimo	N° 11504	23/06/2008
Octavo	N° 11504	23/06/2008
Noveno	N° 11504	23/06/2008
Décimo	N° 125395	18/09/2014
Undécimo	N° 125395	18/09/2014

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.89** para el nivel Básica Primaria, **6.08** para el nivel Básica Secundaria y **7.99** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 7 de 2019.

El **Mg. Ómar de Jesús Peña Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.585.646, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el aplicativo EVI.

Se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "Salidas Pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de

GMS

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad.**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 4488388, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
13%	Primer Grado
7.65%	Siguientes grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición:

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 5.864.420	\$ 586.442	\$ 5.277.978	\$ 527.798
Primero	\$ 4.731.769	\$ 473.177	\$ 4.258.592	\$ 425.859
Segundo	\$ 4.731.769	\$ 473.177	\$ 4.258.592	\$ 425.859
Tercero	\$ 4.731.769	\$ 473.177	\$ 4.258.592	\$ 425.859
Cuarto	\$ 3.792.163	\$ 379.216	\$ 3.412.947	\$ 341.295
Quinto	\$ 3.792.163	\$ 379.216	\$ 3.412.947	\$ 341.295
Sexto	\$ 3.766.541	\$ 376.654	\$ 3.389.887	\$ 338.989
Séptimo	\$ 3.784.825	\$ 378.483	\$ 3.406.343	\$ 340.634
Octavo	\$ 3.784.825	\$ 378.483	\$ 3.406.343	\$ 340.634
Noveno	\$ 3.784.944	\$ 378.494	\$ 3.406.449	\$ 340.645
Décimo	\$ 3.782.472	\$ 378.247	\$ 3.404.225	\$ 340.422
Undécimo	\$ 3.644.934	\$ 364.493	\$ 3.280.441	\$ 328.044

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derechos de inscripción o Admisión (Transición a 11°)	\$ 167.987
Seguro Estudiantil – Voluntario (Transición a 11°)	\$ 83.700

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Pruebas de regulación – Voluntario (Transición a 11°)	\$ 40.999
Carnet Estudiantil – Estudiantes nuevos (Jardín a 11°)	\$ 41.700
Guías de Estudio (Transición a 10°)	\$ 40.999
Guías de Estudio (11°)	\$ 54.000
Salidas escolares – Opcional (Transición a 3°)	\$ 149.000
Salidas escolares – Opcional (4° a 9°)	\$ 189.500
Salidas escolares – Opcional (10°)	\$ 207.000
Salidas escolares - Opcional (11°)	\$ 280.000
Duplicado boletines escolares periódicos (En caso de ser solicitado)	\$ 2.000
Duplicado de diploma grado 11°	\$ 55.703
Certificado de Acta de grado 11°	\$ 14.999
Ceremonia de grado 11° (Voluntario)	\$ 71.496
Constancias de desempeño - Certificado de estudio (Copias Adicionales)	\$ 6.200
Carné egresado – 11° (En caso de solicitarlo)	\$ 48.587

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Orientación Vocacional (10° y 11°)	\$ 70.000
Cursos de lógica y cálculo, de ciencias y humanidades (Transición a 11°)	\$ 226.000
Robótica (Transición a 11°)	\$ 247.300
Curso de Porrismo (Transición a 11°)	\$ 260.000

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2020 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Curso Pre - Saber (10° y 11°)	\$ 716.900
Actividades lúdico recreativas y de motricidad (Transición a 11°)	\$ 47.500
Preparación / Ceremonia de Primera Comuni3n o Confirmaci3n	\$ 148.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educaci3n de Antioquia, a trav3s de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspecci3n y Vigilancia, velar3 por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos est3n dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentaci3n vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podr3n exigir por s3 mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matr3cula, pensiones, cobros peri3dicos y otros cobros peri3dicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matr3cula, pensi3n, cobros peri3dicos y otros cobros peri3dicos autorizados en el presente acto administrativo deber3n ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matr3cula, de conformidad con la Gu3a N° 4 versi3n 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

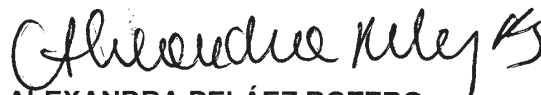
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resoluci3n deber3 ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO S3PTIMO: NOTIFICACI3N. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificaci3n personal al cabo de los cinco (5) d3as del env3o de la citaci3n, esta se har3 por medio de aviso, la cual se considerar3 surtida al finalizar el d3a siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Art3culo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaria de Educaci3n de Antioquia a trav3s de la Direcci3n Jur3dica coloca a disposici3n el servicio de notificaci3n electr3nica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

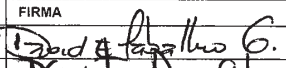
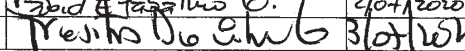
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposici3n ante el Secretario de Educaci3n de Antioquia dentro de los diez (10) d3as h3biles siguientes a la fecha de su notificaci3n, o a la notificaci3n por Aviso, Art3culo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resoluci3n rige a partir de su ejecutoria.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PEL3EZ BOTERO
Secretaria de Educaci3n de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyect3:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universtiano		2/07/2020
Revis3:	Teresita Aguilar Garc3a Directora Jur3dica		3/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000397

Fecha: 01/07/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, la LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA – L.T.M.A., es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N°. 080 del 26 de junio de 1967, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, el día 28 de enero en reunión del órgano de COMITÉ EJECUTIVO como consta en Acta N°001 de 2020, se aceptó la renuncia del señor DAVID EFREN GALLEGO BLANDON – Presidente, la cual fue presentada el 11/11/2019 y en reunión del 18 de febrero, como consta en el Acta N° 002 de 2020, eligieron un miembro para el Comité Ejecutivo y redistribuyeron los cargos de Presidente y Tesorero de acuerdo a los estatutos de la Liga.
5. Que el señor JUAN CARLOS VARGAS AGUDELO, en su calidad de Presidente, solicita su inscripción y la de DANIEL CADAVID LONDOÑO, como Tesorero.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN CARLOS VARGAS AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.312.887, como Representante Legal, en su calidad de presidente de la LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA – L.T.M.A., con domicilio en el municipio Medellín. Así mismo inscribir a:

DANIEL CADAVID LONDOÑO

Tesorero

C. C. N° 98.559.600

El periodo de los dignatarios será de 4 años y contados a partir del 17 de febrero del 2018 hasta el 16 de febrero del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000397

Fecha: 01/07/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


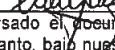
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ROLDAN GUTIERREZ
Gerente

JENI CONSTANZA GUERRA BURBANO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		16/06/2020
Revisó	Cesar Augusto Drozco Muñoz		17/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163886 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
